



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-713

Folio 0000500126213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia
y la clasificación de confidencial de parte de la
información.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-111095.13 fechado el 8 de octubre de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500126213:

"Lista de reos, internos o reclusos mexicanos en cárceles de Estados Unidos (todo el país) que incluya su lugar de origen. Lista de mexicanos sentenciados a muerte en cárceles de Estados Unidos que incluya su lugar de procedencia. Esta información podría obtenerse de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Consulados o Embajadas de México en Estados Unidos o en la propia Secretaría de Gobernación."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-111095.13 fechado el 8 de octubre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los nombres de los connacionales sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos están clasificados como confidenciales (Se adjunta lista de connacionales sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos testada). No obstante, algunos datos que requiere el peticionario pueden ser localizados en el siguiente vínculo de acceso público <http://www.deathpenaltyinfo.org/foreign-nationals-and-death-penalty-us#jurisdiction>.

Por otro lado, con base en el artículo 46 del mismo ordenamiento se informa a esa Unidad de Enlace que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no fue posible localizar la información en el modo requerido por el solicitante para el caso de reos, internos o reclusos mexicanos en cárceles de Estados Unidos. Se subraya que en todos los casos la protección consular es a petición de parte. Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia consular.

Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello,



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-713

Folio 0000500126213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencial de parte de la información.

no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.

No obstante, a fin de privilegiar el acceso a la información, se agradecerá informar al peticionario que el Buró Federal de Prisiones (BOP) de Estados Unidos tiene información relativa a presos en cárceles federales, actualizada al 24 de agosto de 2013, en su página de internet: <http://www.bop.gov/about/facts.jsp>. Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del detenido, existiendo casos en que ni siquiera se recaba información correcta sobre su nacionalidad, ya sea por omisión o por que el interesado decide no declararla.

Finalmente, agradeceré entregar al particular el cuadro anexo que incluye información estadística de los casos de protección consular a connacionales registrados por la red consular de México en Estados Unidos en el ámbito penal del Sistema Integral de Protección Consular del 1 de enero de 2006 al 25 de agosto de 2013, desglosada por representación consular, estado de origen, delito, etapa procesal, rango de edad y sexo. Esta información ha sido publicada por la Cancillería en su sitio de internet: <http://www.sre.gob.mx/proteccionconsular/index.php/estadisticas/mexicanos-en-centros-de-reclusion>.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR declaró como información inexistente la afecta a la solicitud; referente a la información en el modo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de una búsqueda exhaustiva, la información requerida por el solicitante no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de dicha información, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-713

Folio 0000500126213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia
y la clasificación de confidencial de parte de la
información.

los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR** mediante correo electrónico PME-111095.13 fechado el 8 de octubre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500126213, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y póngase a disposición la documentación proporcionada por la unidad administrativa

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio CI-713

Folio 0000500126213

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia
y la clasificación de confidencial de parte de la
información.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO**REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SÁLINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores